



SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Tema 107 del programa:</i>	
<i>Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (conclusión)</i>	
<i>Examen de los proyectos de resolución (conclusión)</i>	455
<i>Tema 32 del programa:</i>	
<i>Cuestión de Corea: informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea</i>	457

Presidente: Sr. Károly CSATORDAY (Hungría).

TEMA 107 DEL PROGRAMA

Inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía (conclusión) (A/5977; A/C.1/L.364 y Add.1)

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION (conclusión) (A/C.1/L.364 Y ADD.1)

1. El Sr. LEBRON PUMAROL (República Dominicana) dice que la República Dominicana votó a favor del proyecto de resolución de las 57 Potencias (A/C.1/L.364 y Add.1) porque rechaza todas las formas de intervención y porque se asocia a todos los principios que aseguran la aplicación y el respeto de la no intervención. Sin perjuicio del derecho a la libre determinación — que es privilegio de todos los Estados —, la delegación dominicana aceptó el párrafo 5 del proyecto de resolución en la inteligencia de que no menoscaba en modo alguno los compromisos y los acuerdos de la República Dominicana en el marco del sistema regional. El hecho de que el proyecto de resolución haya sido presentado por muchas delegaciones y haya obtenido el voto de países que representan a todos los continentes, atestigua la importancia y el valor histórico del proyecto que la Comisión acaba de aprobar. Cabe esperar que en la práctica contribuya a librar a las naciones de la amenaza de toda intervención directa o indirecta.

2. El Sr. ALARCON QUESADA (Cuba) ha votado en favor del proyecto de resolución de las 57 Potencias porque contiene principios y normas que Cuba ha apoyado siempre y que han adquirido una importancia sumamente especial para ella en los últimos años. En efecto, desde enero de 1959 Cuba padece todas las formas de agresión e intervención denunciadas en el proyecto de resolución. La delegación de Cuba agradece a los autores del proyecto sus esfuerzos

por preparar un texto único, pero quiere subrayar que no basta con reafirmar principios y aprobar textos que los consagren para que sean efectivamente respetados: el caso es que en la actualidad la Organización debió adoptar medidas más enérgicas y directas para defender los intereses de los pueblos. Debería condenar y expresar categóricamente la política de agresión, intervención, subversión, chantaje y guerra que están aplicando los imperialistas, en particular los norteamericanos, en países como el Viet-Nam y la República Dominicana. En consecuencia, cabe temer que la aprobación de la declaración no tenga sino efectos limitados. En definitiva, el mejor medio de defender los principios y las normas reiteradas allí consiste en una acción resuelta de los pueblos que luchan por su independencia y su soberanía.

3. El Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se complace en observar que el examen de la cuestión de la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y la protección de su independencia y soberanía ha terminado con la aprobación, por abrumadora mayoría, de un proyecto de resolución que tendrá peso para impedir la intervención, tanto directa como indirecta, de los Estados imperialistas. Con este motivo, la delegación de la URSS da las gracias a los representantes de los países asiáticos, africanos y latinoamericanos, así como a otros representantes, que apoyaron la iniciativa de la Unión Soviética y aportaron una contribución útil a los debates. Al mismo tiempo, subraya que no se pueden invocar las disposiciones del proyecto de resolución para justificar la política extranjera agresiva de las Potencias imperialistas.

4. El Sr. MATSUI (Japón) aclara que, si bien su delegación no ha participado en el debate general, el Japón atribuye suma importancia al principio de no intervención, que constituye uno de los pilares de la política exterior japonesa. La delegación del Japón acogió con satisfacción la iniciativa de la Unión Soviética y votó a favor del proyecto de resolución, que, a su juicio, contiene una declaración bien equilibrada en la cual quedan abarcados todos los aspectos directos e indirectos de la intervención. La delegación del Japón apoya plenamente la mayor parte de sus disposiciones y está de acuerdo con el espíritu de algunas otras, aunque las juzga un poco ambiguas. La aprobación del proyecto de resolución por la Asamblea General equivaldrá a una declaración de carácter político de las Naciones Unidas; sin embargo, su lenguaje planteará ciertos problemas jurídicos y es indispensable que el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los

Estados, del que Japón es miembro, estudie detenidamente el texto en su próximo período de sesiones.

5. El Sr. RAMANI (Malasia) se felicita de que el proyecto de resolución de las 57 Potencias, en el que se reafirma el principio de la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, fuera aprobado por una mayoría tan grande. Malasia padece desde 1963 todas las formas de intervención posibles; ha votado pues a favor del proyecto, aunque le parece que refleja demasiado claramente el hecho de ser fruto de una transacción. Sin embargo, cuando se trata de recordar a los Estados Miembros cuáles son sus obligaciones, más vale no omitir ninguna de ellas. Malasia habría preferido que la declaración se hubiese formulado de manera más precisa, ya que en su forma actual introduce ciertas expresiones nuevas desconocidas en la Carta, como la amenaza a la "personalidad del Estado", que no pueden ser consideradas como una interpretación de los principios de la Carta. Por otra parte, es difícil comprender lo que puede ser la intervención en los asuntos "externos" de los Estados. A pesar de tales deficiencias, Malasia votó a favor del proyecto de resolución, dada la situación en que se encuentra ella misma.

6. El Sr. YOST (Estados Unidos de América) dice que votó a favor del proyecto de resolución porque su país se opone categóricamente a toda intervención contraria a la Carta y a los principios generales del derecho internacional. Esa condena de la intervención directa o indirecta recordará al mundo que no se debe olvidar el peligro reinante. La delegación de los Estados Unidos lamenta, empero, que algunas partes del proyecto sean demasiado vagas y que no se trate más directamente en él de las medidas que los Estados deben adoptar en caso de legítima defensa. No obstante, no menoscaba en absoluto las medidas previstas por la Carta a este respecto, pues en el párrafo 8 se declara que nada en la declaración deberá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en especial las contenidas en los Capítulos VI, VII y VIII. Sea como fuere, el proyecto que acaba de aprobar la Primera Comisión no es más que una declaración de intenciones políticas y no una elaboración de derecho, ya que esta última función es de la competencia del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. En consecuencia, su objetivo es esencialmente político. Por otra parte, el debate y la aprobación del proyecto de resolución son un claro testimonio de que el terrorismo y la subversión, esas formas modernas de intervención, se rechazan universalmente. Esto debería servir de advertencia a quienes provocan las supuestas guerras de liberación: deben tener especialmente en cuenta los párrafos 2 y 5 de la parte dispositiva. Al condenar de nuevo la subversión y reafirmar el derecho de todo Estado a elegir su sistema político, económico, social y cultural, el proyecto refleja el pensamiento moderno. Por último, en él se reconoce la pluralidad del mundo y se denuncian expresamente las nuevas formas de intervención que padece el mundo desde hace poco.

7. El Sr. RAKOTOMALALA (Madagascar) declara que votó a favor del proyecto de resolución porque se da cuenta de la importancia de la cuestión. Su propia delegación presentó en la Sexta Comisión un proyecto de resolución relativo al tema 94 del programa (Respeto por los Estados Miembros de los principios relativos a la soberanía de los Estados, su integridad territorial, la no injerencia en sus asuntos internos, el arreglo pacífico de las controversias y la condenación de las actividades subversivas). Sin embargo, la delegación de Madagascar formula algunas reservas sobre la forma del proyecto que acaba de aprobarse. Las importantes cuestiones involucradas deben ser objeto de un examen jurídico. Por otra parte, esto es lo que ha decidido la Sexta Comisión (véase la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General) y cabe esperar que, en su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examine un proyecto de resolución que tenga en cuenta no sólo los aspectos políticos de los principios aprobados por la Primera Comisión, sino también los aspectos profundamente jurídicos que debe tener una declaración de esa naturaleza.

8. El Sr. SCHUURMANS (Bélgica) recuerda que apoyó sin reservas, en la 1403a. sesión, la idea de aprobar una resolución sobre la no intervención, ya que el principio de no intervención es una norma fundamental del derecho de gentes, cuyo respeto es indispensable para la paz internacional. Felicita a los autores del proyecto de resolución de las 57 Potencias, que no escatimaron esfuerzo alguno para preparar un texto de transacción. Empero, se pregunta si han podido estudiar verdaderamente a fondo el lenguaje utilizado, ya que ciertos párrafos mejorarían si fueran más claros y precisos. Por consiguiente, el proyecto actual parece más bien una recomendación política de carácter general. La Sexta Comisión también subrayó la necesidad de una minuciosa preparación y propuso que se confiara esta tarea a un comité de expertos para que informara a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones. Lamenta que en el proyecto aprobado por la Primera Comisión no haga ninguna referencia a ese trabajo preparatorio de los expertos preconizado por la Sexta Comisión. En vista de esta deficiencia y de que algunos pasajes demuestran cuán apresuradamente fue preparado el proyecto, Bélgica se abstuvo en la votación.

9. El Sr. RAFAEL (Israel) votó a favor del proyecto de resolución para manifestar la adhesión de su país al principio de la no intervención, la inviolabilidad del territorio nacional, el respeto de la política de independencia y la inadmisibilidad del colonialismo. Es evidente que el proyecto que acaba de aprobarse no puede sustituir a la Carta y que no es sino una declaración de intenciones políticas y morales, en la que deberán inspirarse los Estados en sus relaciones internacionales. Desde luego, adolece de cierta ambigüedad, pero cabe esperar que las Naciones Unidas se basarán en las disposiciones relativas a las obligaciones que emanan de la Carta, que están claramente formuladas, y que no abusarán del lenguaje de ciertos párrafos para perpetuar los conflictos existentes y para suscitar otros. La delegación de Israel ha votado a favor del proyecto de resolución dentro de ese espíritu.

TEMA 32 DEL PROGRAMA

Cuestión de Corea: informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea (A/5812, A/6012; A/C.1/897, 899, 925, 927, 928; A/C.1/L.355 y Add.1, L.356, L.360, L.362)

10. El PRESIDENTE informa a la Comisión que antes de pasar al debate general tendrá que pronunciarse sobre los proyectos de resolución A/C.1/L.356 y A/C.1/L.360, relativos a la cuestión de saber si se debe invitar a participar en el debate a los representantes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea.

Así queda acordado.

11. El Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya decididamente el proyecto de resolución presentado por Guinea, Hungría, Malí, Mongolia y la República Unida de Tanzania (A/C.1/L.360), tendiente a invitar a las partes interesadas, es decir, a la República Popular Democrática de Corea y a la República de Corea, a que participen en el debate y expongan su opinión sobre la solución de la cuestión de Corea. En cambio, no puede adherirse al proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos y varios de sus aliados (A/C.1/L.356), que tiene un carácter discriminatorio, pues sólo prevé la invitación de Corea del Sur para participar en el debate. Los autores de este último proyecto dicen, a fin de justificar su posición, que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no reconoce la competencia de las Naciones Unidas en la solución de la cuestión de Corea. En realidad, ese Gobierno condena toda intervención en los asuntos internos del pueblo coreano y estima que corresponde exclusivamente a los coreanos resolver la cuestión de Corea, sin ninguna injerencia del exterior, actitud que se ajusta al proyecto de resolución que la Comisión aprobó en la sesión precedente sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados. Por lo demás, en una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea, de fecha 25 de septiembre de 1963 (A/C.1/889), se indica que siempre que la "cuestión de Corea" se examine en las Naciones Unidas, el representante de ese país debe participar en los debates. Esta es la verdadera posición del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

12. La delegación de la Unión Soviética espera que la Comisión apruebe el proyecto de resolución A/C.1/L.360.

13. Según el Sr. NABRIT (Estados Unidos de América) nunca se ha objetado a que esté presente en el debate sobre la cuestión de Corea un representante de la República de Corea. La única cuestión que se plantea es la de saber si también se debe invitar a éste a un representante de Corea del Norte. Para contestar a esa pregunta es preciso tener en cuenta las diferencias entre las dos partes.

14. A menudo se olvida el hecho de que la República de Corea debe su existencia a las Naciones Unidas. Fue creada en 1948 en conformidad con un procedimiento fijado por la Asamblea General, que entrañaba

la creación de un gobierno nacional por representantes elegidos mediante elecciones realizadas bajo el control de una comisión de las Naciones Unidas. Como ese procedimiento fue cumplido por Corea del Sur y rechazado por Corea del Norte, la Asamblea General reconoció que la República de Corea era el único gobierno legítimo de Corea.

15. En 1950 Corea del Norte cometió un acto de agresión para asegurarse el control del país. Las Naciones Unidas intervinieron entonces para impedir la aniquilación de la República de Corea.

16. Cabe añadir además que la República de Corea ha reconocido siempre que las Naciones Unidas estaban facultadas para buscar una fórmula que permitiera poner fin a la monstruosa división de Corea. Son innumerables las declaraciones de sus dirigentes en este sentido. El orador añade que sólo citará una carta reciente del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Corea dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/C.1/899), que atestigua que la República de Corea seguirá aceptando la competencia y la autoridad de las Naciones Unidas para lograr la unificación pacífica de Corea y que apoya sin reservas la fórmula que las Naciones Unidas han propuesto ya con objeto de unificar el país.

17. Las autoridades de Corea del Norte se han portado de una manera muy distinta: nunca han querido reunirse con los miembros de las diversas comisiones de las Naciones Unidas encargadas de ayudar a poner fin a la división de Corea, ni permitirles cumplir en Corea del Norte las misiones que llevaron a cabo en la República de Corea. Por último, siempre han negado a las Naciones Unidas el derecho de ocuparse en el problema de la unificación de Corea. Múltiples declaraciones lo atestiguan, y las más recientes son las formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Corea el 24 de septiembre (A/C.1/897) y el 23 de noviembre de 1965 (A/C.1/925).

18. Desde luego, para que un debate sea fructífero es preciso que todas las partes interesadas estén presentes. La delegación de los Estados Unidos aceptó en otras ocasiones que Corea del Norte estuviese representada en los debates de la Comisión, pero siempre estimó que esa participación debía subordinarse a una condición: Corea del Norte debía reconocer que las Naciones Unidas tenían competencia y autoridad para examinar la cuestión de Corea y para adoptar decisiones a ese respecto. Como Corea del Norte no ha modificado su actitud con respecto a las Naciones Unidas, la Comisión daría pruebas de falta de prudencia y de dignidad si invitara a los representantes de Corea del Norte a participar en sus debates.

19. Por el contrario, debería adoptar sin demora el proyecto de resolución A/C.1/L.356, presentado por los Estados Unidos de América, Filipinas, el Japón y Tailandia, cuyo texto, claro y preciso, tiene el mérito de basarse en hechos bien establecidos.

20. Como el proyecto de resolución A/C.1/L.360 tiende a invitar a los representantes de un país que repetidas veces ha declarado que las Naciones Unidas carecen incluso de todo derecho para examinar la cuestión de Corea, el Sr. Nabrit señala que constituye más que una simple resolución de procedimiento. El

primer párrafo del preámbulo es casi idéntico a la parte correspondiente del proyecto de resolución de fondo presentado por Hungría y Mongolia (A/C.1/L.362) y se refiere, en realidad, al fondo de la cuestión. Según ese párrafo, la Comisión reconoce que el establecimiento de una Corea unificada, independiente y democrática, es esencialmente una cuestión interna del pueblo coreano. De ahí a decir que las Naciones Unidas no tienen derecho a examinar el problema que emana de la división de Corea no habría más que un paso, que se daría rápidamente. Ningún miembro de la Comisión puede dar satisfacción a Corea del Norte sobre ese punto. Ello equivaldría a abolir el glorioso pasado de las Naciones Unidas en Corea, negarles el derecho de desempeñar un papel útil en ese país y aceptar el hecho de que ciertas regiones del mundo están vedadas para las Naciones Unidas. Por lo tanto, si los patrocinadores insisten en que ese texto sea sometido a votación, la delegación de los Estados Unidos votará en contra.

21. El Sr. OBI (Nigeria) recuerda que en 1963 la Comisión se encontró ante una situación análoga a la actual: se habían presentado dos proyectos de resolución en uno de los cuales se preveía que las dos partes interesadas fueran invitadas mientras que en el otro se recomendaba que sólo se invitara a la República de Corea. Poco antes de la apertura del debate, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea publicó una declaración en la que negó a las Naciones Unidas el derecho a examinar la cuestión. El representante de Nigeria lamentó esa actitud, que perjudicaba a la causa de la República Popular Democrática de Corea y obligaba a Nigeria a abstenerse en la votación de los dos proyectos de resolución. Por tanto, expresó la esperanza de que, en lo futuro, Corea adoptara una actitud diferente.

22. Ahora bien, en el actual período de sesiones la Comisión no ha recibido ninguna declaración categórica de la República Popular Democrática de Corea en el sentido de que no participará en el debate de la Comisión. Dado que la delegación de Nigeria sigue convencida de que se impone la participación de ambas partes, votará por el proyecto de resolución A/C.1/L.360 y contra el proyecto de resolución A/C.1/L.356.

23. El Sr. ONDO (Gabón) dice que la posición de su país no ha cambiado, sino todo lo contrario: el Gabón sigue manteniendo buenas relaciones con la República de Corea; también continúa afirmando que las Naciones Unidas tienen competencia y autoridad para examinar la cuestión de Corea.

24. Los documentos presentados a la Comisión demuestran que si bien la República de Corea sigue acatando las decisiones de las Naciones Unidas, la República Popular Democrática de Corea impugna en todo momento el derecho de las Naciones Unidas a ocuparse en la cuestión de Corea y de antemano se niega a acatar las decisiones de la Organización. Por consiguiente, le parece inútil invitar a la República Popular Democrática de Corea, cuya actitud no permite incluso dejar entreabiertas las puertas de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el Sr. Ondo rechazará el proyecto de resolución A/C.1/L.360 y apoyará firmemente el proyecto de resolución A/C.1/L.356.

25. El Sr. MATSUI (Japón) atribuye especial importancia a una cuestión relativa a un país asiático, vecino inmediato del Japón. La cuestión de determinar si corresponde o no invitar a la República Popular Democrática de Corea a participar en los debates de la Comisión no es nueva. La Asamblea General puso por condición, en sus períodos de sesiones decimoquinto y decimosexto, que la República Popular Democrática de Corea accediese a reconocer la competencia y la autoridad de las Naciones Unidas en lo concerniente a la cuestión de Corea. Ahora bien, en tanto que la República de Corea siempre ha aceptado estas condiciones, la República Popular Democrática de Corea siempre las ha rechazado.

26. Cabe preguntarse si es realmente útil invitar a un país que no reconoce incluso a la Primera Comisión el derecho a examinar la cuestión. Esta actitud no ha cambiado, como se desprende de las declaraciones contenidas en los documentos A/C.1/897 y A/C.1/925. En consecuencia, la delegación del Japón votará contra el proyecto de resolución A/C.1/L.360. El Japón es uno de los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.356, por el cual la Comisión invitará a la República de Corea, que siempre ha reconocido la competencia y la autoridad de las Naciones Unidas en la materia y que jamás se ha apartado de su actitud de cooperación. Espera que ese proyecto sea aprobado por una gran mayoría.

27. El Sr. LAMANI (Albania) sostiene que es ilegal la decisión de incluir en el programa la cuestión de Corea, adoptada bajo la presión de los Estados Unidos, porque la reunificación de Corea es un asunto exclusivamente interno del pueblo coreano, el único capacitado para decidir sobre su porvenir. Estima lamentable que ciertas Potencias, especialmente los Estados Unidos, se esfuercen por impedir que los representantes de la República Popular Democrática de Corea participen en el debate. Le parece claro que esa tortuosa maniobra tiene por objeto no dejar que se escuche a nadie más que al representante de las autoridades locales de la República de Corea y a impedir que la República Popular Democrática de Corea, cuyo Gobierno persigue una política independiente y disfruta del apoyo del pueblo, exprese su punto de vista. La Comisión no debe repetir sus errores del pasado a este respecto, lo que puede servir únicamente los intereses de los imperialistas norteamericanos, que desean prolongar lo más posible la ocupación de Corea. El simple hecho de que las tropas norteamericanas constituyen una permanente amenaza contra la República Popular Democrática de Corea basta para justificar la presencia del representante de este último país. Por lo tanto, la delegación de Albania estima indispensable que la Asamblea General invite inmediatamente, y sin reservas ni condiciones previas, al representante de la República Popular Democrática de Corea, a participar en el debate de la Comisión.

28. El Sr. PATIÑO (Colombia) apoya el proyecto de resolución A/C.1/L.356, dado que el Gobierno de la República de Corea es el único gobierno coreano reconocido por las Naciones Unidas.

29. Dice que en otros periódicos de sesiones se ha invitado también al representante del supuesto Gobierno de la República Popular Democrática de Co-

rea, pero a condición de que este último reconociera de antemano que la Asamblea estaba autorizada para examinar la cuestión de Corea. Como nunca se ha cumplido esta condición, las invitaciones han quedado sin efecto.

30. Los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.360 parecen haber olvidado estos hechos, que no sólo están consignados en los documentos de las Naciones Unidas, sino que también son ampliamente conocidos de la opinión pública.

31. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que, al abordar una cuestión aparentemente anodina, pero que de hecho es la prolongación de la crisis más aguda que han conocido las Naciones Unidas, recuerda que la delegación de su país siempre ha mantenido que la cuestión de Corea sólo puede ser examinada dentro del marco de un debate tendiente a impedir la intervención extranjera y a establecer una Corea unificada, independiente y democrática. En virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, la cuestión compete esencialmente al pueblo coreano, y si no ha sido zanjada todavía es porque los Estados Unidos y sus aliados han intervenido en Corea encubiertos por las Naciones Unidas.

32. La delegación de Hungría, que mantiene esta posición de principio, está sin embargo dispuesta a participar en el debate a fin de contribuir a la creación de condiciones previas a la unificación y a estimular a los dos Estados coreanos a entablar negociaciones directas. Pero el debate sobre el fondo de la cuestión no puede revestir ningún interés sin la participación de los representantes de las dos partes interesadas. Solamente cuando tenga conocimiento del parecer de ambas partes podrá la Comisión examinar los medios por los cuales las Naciones Unidas podrían facilitar la solución del problema. Por consiguiente, es importante invitar urgentemente a las partes interesadas.

33. Siempre se ha alegado que la República Popular Democrática de Corea no desea cooperar con las Naciones Unidas. El orador estima que se trata más bien de saber si se puede lograr que las Naciones Unidas cooperen con la República Popular Democrática de Corea. Aun sin apartarse de la cuestión de la invitación, puede afirmarse sin vacilación que hasta la fecha han sido las Naciones Unidas las que, bajo la presión de los Estados Unidos, no han querido cooperar con el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, puesto que la invitación ha estado sujeta a condiciones tales que su aceptación hubiera perjudicado a toda conversación ulterior. Así, pues, las Naciones Unidas no solamente han violado la Carta al no respetar el principio de la igualdad soberana de los Estados, sino que también han procedido en forma contraria al sentido común al no dar audiencia a todas las partes. Por consiguiente, es una lástima que los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.356 una vez más hayan juzgado oportuno invitar sólo a uno de los Estados coreanos, en tanto que es conveniente invitar a los representantes de los dos Gobiernos coreanos y no someter esta invitación a ninguna condición, para darles la seguridad de que se formula con toda buena fe.

34. A base de estas consideraciones, la delegación de Hungría ha participado en la elaboración del pro-

yecto de resolución A/C.1/L.360. Espera que los países ansiosos de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas, como son los países en desarrollo no alineados, no vacilen en apoyar ese texto. En el decimotercero período de sesiones esos países ya mostraron, al dar su apoyo a un proyecto de resolución presentado por Mongolia por el que se invitaba a los representantes de los dos Estados coreanos, que están dispuestos a pronunciarse en los momentos decisivos en favor del progreso de las Naciones Unidas. Pide además a los representantes de los países que hasta la fecha han dado pruebas de discriminación que se sirvan examinar nuevamente su posición y contribuir a la realización de la cooperación internacional aprobando el proyecto de resolución A/C.1/L.360, gracias al cual se podrá resolver un problema sumamente importante para la paz y la seguridad internacionales.

35. El Sr. AJAVON (Togo) dice que no se dejará convencer por los especiosos argumentos expuestos por algunos representantes, y que se atenderá a los hechos. Por una parte, la República de Corea acepta aplicar lealmente los principios y las decisiones de las Naciones Unidas. Por otra, la República Popular Democrática de Corea se niega obstinadamente a reconocer la autoridad y la competencia de las Naciones Unidas y rechaza de antemano todas sus decisiones. Cabe preguntar, en estas condiciones, cómo podría la Comisión invitar dignamente a los representantes de un Estado que se muestra tan hostil a las Naciones Unidas.

36. El Sr. Ajavon votará contra el proyecto de resolución A/C.1/L.360 y contra todo proyecto que tienda al mismo objeto, mientras la República Popular Democrática de Corea persista en negar su cooperación, y apoyará decididamente el proyecto de resolución presentado por el Japón, Filipinas, Tailandia y los Estados Unidos (A/C.1/L.356).

El Sr. Fahmy (República Árabe Unida), Relator, ocupa la Presidencia.

37. Sir Roger JACKLING (Reino Unido) declara que la delegación de su país no ve ninguna razón para que la Comisión modifique la actitud que ha adoptado anteriormente, dado que la República Popular Democrática de Corea sostiene la suya. Por lo tanto, votará en favor del proyecto de resolución A/C.1/L.356.

38. El Sr. SEATON (República Unida de Tanzania) considera que el logro de la unificación de Corea, que debería corresponder al fervoroso deseo de todo el pueblo coreano, se torna cada día más difícil en virtud de los métodos seguidos por los distintos regímenes instalados en el norte y en el sur del país; además, la tarea de la unificación se ha complicado a raíz del papel que han desempeñado los elementos foráneos, por ejemplo las fuerzas armadas puestas bajo la égida de las Naciones Unidas, la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, etc. La República Unida de Tanzania, que no formaba parte de las Naciones Unidas cuando se aprobaron las resoluciones pertinentes, no desea emitir una opinión al respecto, pero no deja de comprobar que se han formulado dudas en cuanto a la validez de esas iniciativas. Entre tanto, la República Unida de Tanzania mantiene relaciones amistosas con ambos gobiernos. Si bien se reserva su opinión sobre la medida en que la presencia de elementos extran-

jeros ayuda o traba la unificación, quiere, sin embargo, recordar que según los términos del recién aprobado proyecto de resolución sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, la propia Asamblea General proclamaría que el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención. El Sr. Seaton cita igualmente un pasaje de la Declaración de El Cairo, de 10 de octubre de 1964, en el que se alude al problema de las naciones divididas y a la necesidad de asegurar su unificación por medios pacíficos y sin injerencia extranjera, sin lo cual la paz y la seguridad internacionales estarían amenazadas.

39. Evidentemente, parece deseable obtener el parecer de ambas partes, y esto por tres razones: primera, las reglas de la justicia natural exigen que cada parte pueda exponer su propia posición; segunda, esta exigencia de justicia natural se ajusta a los principios de las Naciones Unidas; tercera, proceder de cualquier otra manera sería exponerse a cometer una flagrante injusticia. Ahora bien, los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.356 niegan al representante de la República Popular Democrática de Corea el derecho a hacerse oír de las Naciones Unidas, so pretexto de que ese país no ha reconocido la competencia y autoridad de las Naciones Unidas para adoptar medidas sobre la cuestión de Corea.

40. A este respecto, el Sr. Seaton se pregunta si la Organización tiene el derecho no sólo de afirmar que le corresponde llevar a cabo la unificación de Corea, sino de exigir que una de las partes, para hacerse oír, acepte esta condición previa. Si bien es cierto que el párrafo 6 del Artículo 2 y el párrafo 2 del Artículo 11 de la Carta dan a la Organización algunos derechos, nada sugiere que éstos puedan ejercerse de manera arbitraria; otra cosa sería si se tratara de pronunciarse sobre la admisión de un Estado en virtud del párrafo 2 del Artículo 4. Pero, dado que según el Artículo 32 las condiciones que establece el Consejo de Seguridad al examinar una controversia deben ser "justas", con más razón la Asamblea General no debe establecerlas o bien sólo debe establecer condiciones justas. Pregunta si, por otra parte, acaso no se suele llamar a comparecer a personas que se reservan el derecho de impugnar o poner en duda la jurisdicción del organismo ante el cual se hacen oír.

41. Siendo así, la República Unida de Tanzania, que figura entre los autores del proyecto de resolución A/C.1/L.360, lo apoya, y pide que se le conceda prioridad en la votación, por ser más completo que el proyecto de resolución A/C.1/L.356. Si se diese prioridad a ese texto y la Comisión lo aprobara, la República Unida de Tanzania está convencida de que la Organización estaría en mejores condiciones de contribuir a la solución del problema.

42. El Sr. HSUEH (China) estima que no se trata de saber si la Comisión debe o no desinteresarse del régimen comunista de las provincias septentrionales de Corea, sino de saber si le corresponde o no tener en cuenta las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General; a saber, las resoluciones 195 (III), 296 G (IV), 1017 A (XI) y 1144 A (XII).

43. Estas resoluciones establecen claramente que, para la Asamblea General, sólo existe un gobierno legítimo, el de la República de Corea. Por lo tanto, es lógico que el único representante invitado a tomar parte en el debate sea el del Gobierno de la República de Corea.

44. Aun suponiendo que la Primera Comisión pueda invitar igualmente a las personas que se han apoderado de ciertas provincias de Corea del Norte, cabe preguntarse si esta invitación tendría alguna utilidad. Según la declaración que figura en el documento A/C.1/897, esas personas han manifestado claramente que los debates de la Comisión sobre la cuestión de Corea son ilegales y que las resoluciones de las Naciones Unidas en la materia son también ilegales. Por lo tanto, no cabría esperar que contribuyan de ninguna manera al debate actual. Por eso, la delegación de China votará contra el proyecto de resolución A/C.1/L.360.

45. Por eso, también, formula sus reservas en cuanto al proyecto de resolución A/C.1/L.356. No le sería posible aceptar el segundo párrafo del preámbulo, que se refiere a la posibilidad de invitar a los comunistas coreanos, y votará en contra de ese párrafo si se somete a votación por separado; sin embargo, votará por el texto en su conjunto por la sola razón de que, si fuera aprobado por la Primera Comisión, el representante de la República de Corea sería invitado a participar en el debate.

46. El Sr. DIACONESCU (Rumania) señala que el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Filipinas, el Japón y Tailandia es idéntico al de dos años atrás. Por ese texto se pretende invitar a los representantes de la República Popular Democrática de Corea, pero se ponen condiciones tales a esa invitación que resulta inaceptable. La Comisión debe renunciar a las maniobras del pasado e invitar a la República Popular Democrática de Corea sin condiciones contrarias a la Carta. Por lo tanto, el Sr. Diaconescu se pronuncia contra el proyecto de resolución A/C.1/L.356 y dará todo su apoyo al proyecto de resolución A/C.1/L.360.

47. El Sr. PACHARIYANGKUN (Tailandia) entiende que la cuestión reviste gran importancia y justifica una intervención detallada tanto en cuanto al procedimiento como al fondo del problema. Hace el historial de la cuestión de Corea en las Naciones Unidas desde 1947, y subraya de paso que Corea del Norte decidió en junio de 1950 invadir a Corea del Sur, que aún se hallaba bajo la jurisdicción directa de las Naciones Unidas, y que la Organización reaccionó entonces con energía y condenó a Corea del Norte como agresora; en 1953 la agresión fue repelida y la situación volvió al punto en que estaba antes de 1950, fecha en la cual se trataba de proceder a elecciones libres, bajo control internacional, a fin de llegar a la unificación del país bajo un régimen democrático e independiente. Ahora bien, en la Conferencia de Ginebra de 1954 el representante de Corea del Norte se negó categóricamente a examinar ningún plan de las Naciones Unidas que tendiera a asegurar la unificación del país por medios pacíficos, afirmando que debía buscarse la solución al margen de la jurisdicción de las Naciones Unidas. Hasta la fecha, esa posición se ha mantenido igual y, si se presentara la

ocasión, se puede tener la seguridad de que Corea del Norte reanudarfa su política de agresión. De tal modo, no sólo el prestigio, sino también la propia existencia de la Organización están en juego. En efecto, si se pudiera impugnar la autoridad de las Naciones Unidas cuando se trata de mantener la paz, cabe preguntar qué esperanzas podrían depositar en la Organización las naciones pequeñas como Tailandia. Por eso, Tailandia figura entre los autores de un proyecto de resolución sobre el procedimiento y de otro sobre el fondo de la cuestión.

48. En lo que concierne a la cuestión de procedimiento, Tailandia estima también que la población de Corea debería estar representada, pero como el régimen del norte niega la competencia y la autoridad de las Naciones Unidas aun en lo relativo al examen de la cuestión de Corea, se descalifica a sí mismo. A menos que la República Popular Democrática de Corea cambie de posición, invitarla a enviar un representante a las Naciones Unidas equivaldrfa a traicionar los principios de paz y de justicia reconocidos por todos los Estados Miembros. Por otra parte, todos saben que el Gobierno de la República de Corea siempre ha reconocido la competencia de la Organización, que ha cooperado con la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y la Rehabilitación de Corea, que ha tomado parte eficazmente en las actividades de los organismos de las Naciones Unidas de los que es miembro y que sus actividades están encaminadas hacia la paz y las relaciones pacíficas con muchos países, de modo que nadie pondrá en duda su derecho a hacerse representar en el presente debate. Por todas estas razones, la delegación de Tailandia está persuadida de que la Comisión se pronunciará contra el proyecto de resolución A/C.1/L.360 y aprobará el proyecto de resolución A/C.1/L.356, del que Tailandia es uno de los autores.

49. El Sr. JIMENEZ (Filipinas) se pregunta cómo puede hablarse de invitar al representante de un gobierno que pone en duda la legalidad de la discusión de la cuestión de Corea en la Asamblea General y exige que las Naciones Unidas deben "desinteresarse para siempre de la cuestión de Corea" (A/C.1/925). El orador encontrarfa absurdo responder a este desafío con una invitación que con toda seguridad serfa rechazada. Indudablemente, convendrfa no dar pruebas de discriminación en materia de invitaciones; pero este principio no se aplica más que a casos en que las dos partes se encuentren en una situación similar y donde una de las partes goce de un trato privilegiado. Este no es el caso, ya que Corea del Norte no acepta la competencia de las Naciones Unidas, en tanto que el Gobierno de la República de Corea la reconoce. Por esta razón se debe invitar sólo a este último a que se haga representar en los debates.

50. El Sr. KLUSAK (Checoslovaquia) destaca que los Estados Unidos han insistido siempre en que se invite solamente al representante de Corea del Sur a participar en la discusión de la "cuestión de Corea", con el pretexto de que la República Popular Democrática de Corea se niega a reconocer a las Naciones Unidas y a sus órganos el derecho a intervenir en sus asuntos internos. El proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, Filipinas, el Japón y Tailandia (A/C.1/L.356) refleja este punto de vista.

Supone una injerencia en los asuntos de Corea, especialmente en lo relativo a la reunificación del país y su estructura política. Ningún gobierno celoso de su soberanía y de su independencia puede admitir que otro gobierno, o una organización internacional, discuta estas cuestiones, y mucho menos que las solucione. La actitud que deben adoptar las Naciones Unidas surge del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. El único asunto de que puede ocuparse la Organización es el de proteger los derechos legítimos del pueblo coreano frente a las intervenciones exteriores y de poner fin a todas las medidas que se adopten ilegalmente so capa de las Naciones Unidas.

51. En todo caso, no hay interés alguno en querer solucionar el fondo de la cuestión sin la participación de representantes del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. Se acusa a este Gobierno de negarse a aceptar resoluciones ilícitas, adoptadas sin que se le haya escuchado, y al mismo tiempo se le impide sistemáticamente participar en la discusión de la cuestión. No es normal que sólo la parte cuya política se ajusta a los intereses de algunos Estados Miembros sea invitada a exponer su opinión. Por lo tanto, Checoslovaquia votará a favor del proyecto de resolución presentado por Guinea, Hungría, Malí, Mongolia y la República Unida de Tanzania (A/C.1/L.360).

52. El Sr. Hady TOURE (Guinea) no se propone insistir en esta etapa sobre el interés que presenta el proyecto de resolución A/C.1/L.360, que defiende la causa de la totalidad de un pueblo. Apoya la moción de la República Unida de Tanzania en el sentido de que este texto sea sometido a votación con carácter de prioridad.

53. El Sr. TARABANOV (Bulgaria) estima que al negarse a escuchar a todas las partes en el problema, las Naciones Unidas continúan practicando la política del avestruz, porque nada se podría decidir en ausencia de una de las partes. Sin duda, no faltan precedentes, pero el procedimiento y las deliberaciones anteriores no han aportado nada concreto a la tarea de la unificación de Corea. Inclusive luce que las intenciones de los países que se oponen a la presencia de un representante de la República Popular Democrática de Corea son las de hacer lo posible para no resolver la cuestión.

54. ¿Qué han hecho hasta ahora las Naciones Unidas? Permitieron que la bandera de las Naciones Unidas fuera prestada a las Potencias que querfan intervenir en Corea; estas Potencias quisieron a continuación hacer reconocer por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que todos estos procedimientos ilegales emprendidos en violación de la Carta eran legales y debfan ser aceptados por ese país como condición previa para su participación en los debates. ¿Qué gobierno consciente de su dignidad podría aceptar tales argumentos? Además, ese Gobierno lo dijo claramente en 1961; no fue él el que violó las disposiciones de la Carta, sino el Gobierno de los Estados Unidos; en realidad, el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea acepta la Carta y está dispuesto a discutir dentro del marco de ésta, pero no a aceptar que se le imponga una condición previa. Se ha dicho que el representante de Corea del Sur participó en forma constructiva en los

debates; el orador desearía saber cuál ha sido esa participación, porque ningún hecho positivo ha contribuido hasta el presente a favorecer la unificación de Corea.

55. Para unir a las dos partes es necesario ante todo invitarlas y ver los métodos por los cuales las Naciones Unidas pueden intervenir o no en una cuestión que en realidad tiene que ser decidida por el pueblo coreano. La delegación de Bulgaria apoya el proyecto de resolución A/C.1/L.360 y votará a favor de que se le someta a votación con prioridad.

56. El Sr. RAMANI (Malasia) observa que el representante de Corea del Sur se encuentra en las Naciones Unidas y ha pedido participar en los debates, mientras que Corea del Norte no ha enviado un representante, ha escrito a la Organización una carta sumamente insultante y no manifiesta ninguna intención de enviar un representante. Es perfectamente fútil, pues, continuar un debate sobre una solicitud de participación que no existe. Por otra parte, conviene en realidad determinar lo que es justo y lo que es injusto.

57. ¿Cuál es la situación jurídica de Corea del Norte? ¿Se está en presencia de un Estado soberano exactamente con los mismos títulos que Corea del Sur? El Sr. Ramani evoca a continuación los acontecimientos de 1947 y 1948 y recuerda que antes de que se hubiera podido realizar en 1948 un debate sobre la independencia de Corea, el régimen establecido en el norte del país se había proclamado a sí mismo República Popular Democrática de Corea. Por esta razón, en su resolución 195 (III), de 12 de diciembre de 1948, la Asamblea General calificó al gobierno surgido de elecciones válidas, es decir, el del sur del país, como único gobierno legítimo de la República de Corea. Esa era la posición en aquel momento; se trataba de crear un gobierno y no dos. Por lo tanto, mientras esta resolución de 1948 siga siendo válida, la Asamblea General se estaría contradiciendo a sí misma si obrara en oposición a este texto. En consecuencia, la cuestión de dirigir una invitación a Corea del Norte no se plantea en absoluto. El problema es muy simple: ¿es justo o no proponer que se invite a un representante de un Gobierno que se ha creado en oposición a la misma Asamblea General? Este Gobierno no ha pedido ser invitado y no es miembro de la Comisión que se propone invitarlo. En cuanto a los que han invocado el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, deberían darse cuenta de que si las Naciones Unidas aceptaran invitar a un representante de Corea del Norte, es decir, de un Gobierno que a ojos de aquéllas no existe, se harían culpables efectivamente de intervenir en asuntos que corresponden esencialmente a la competencia nacional de un Estado, en este caso la República de Corea. Por todas estas razones, la delegación de Malasia votará a favor del proyecto de resolución A/C.1/L.356.

58. El Sr. CHERNUSCHENKO (República Socialista Soviética de Bielorrusia) declara que los Estados Unidos y algunos otros países tratan una vez más de impedir que los representantes de la República Popular Democrática de Corea participen en la discusión de la cuestión de Corea. El establecimiento de una Corea unificada, independiente y democrática corresponde exclusivamente al pueblo coreano y la primera

condición que se debe satisfacer para resolver el problema es conseguir que las tropas americanas evacúen Corea del Sur. Esta evacuación se ajustaría al espíritu del Acuerdo de Armisticio^{1/}.

59. Todos saben que la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea no ha hecho ninguna obra útil, y sería necesario poner fin a sus actividades. La pretensión de las Potencias occidentales, que quieren que se reconozcan decisiones adoptadas sin la participación de la República Popular Democrática de Corea, es totalmente inadmisibles a los ojos de un gobierno soberano. Estas Potencias demuestran su voluntad de perpetuar la situación actual y de mantener sus tropas en Corea del Sur, país en el que los Estados Unidos ven una base para la lucha contra los movimientos de liberación nacional en el Extremo Oriente y en el Asia sudoriental.

60. Cualquiera que examine seriamente la cuestión de Corea llega a la conclusión de que la única manera de solucionarla es establecer negociaciones entre las dos partes interesadas, sin intervención exterior. Convendría también invitar a los representantes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea a participar en los debates de las Naciones Unidas sobre el tema que se examina. Por esta razón, la delegación de Bielorrusia apoya firmemente el proyecto de resolución A/C.1/L.360 y opina que se le debe someter a votación con carácter de prioridad.

61. El Sr. CHIMIDDORJ (Mongolia) dice que las dos partes interesadas, es decir, la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea, deben ser invitadas a participar en la discusión de la cuestión de Corea, porque ésta ha sido inscrita en el programa. Esto es lo que se dispone en el proyecto de resolución A/C.1/L.360, uno de cuyos autores es Mongolia. En cuanto al proyecto de resolución A/C.1/L.356, trata de imponer al Gobierno soberano de la República Popular Democrática de Corea condiciones previas inadmisibles y, en última instancia, de impedir que participe en la discusión. Este Gobierno ha declarado que si la cuestión de Corea es examinada en las Naciones Unidas, sus representantes deben ser invitados a participar en el debate. Se ha mostrado dispuesto, pues, a colaborar con la Organización. Si ésta desea realmente alcanzar sus objetivos y mantener su autoridad, debe rechazar las tentativas de quienes desearían decidir el destino de un pueblo sin su participación. Toda discusión de la cual sea excluida la República Popular Democrática de Corea tiene que ser estéril, como ya lo ha demostrado la experiencia.

62. La delegación de Mongolia apoya la moción de la República Unida de Tanzania de que el proyecto de resolución A/C.1/L.360 sea puesto a votación con carácter de prioridad. Espera que los miembros de la Comisión apoyen este proyecto, que está en conformidad con la letra y el espíritu del proyecto de resolución sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, aprobada por la Comisión en su sesión anterior.

^{1/} Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Octavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1953, documento S/3079, apéndice A.

63. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) señala que, desde hace algunos años, la cuestión de Corea no se discute más que al final del período de sesiones. Esa es una verdadera injusticia tanto para los coreanos del norte como para los coreanos del sur, porque falta tiempo para examinar debidamente todos los aspectos del problema.

64. El texto del proyecto de resolución A/C.1/L.360 respondería bien a lo que el Sr. Baroody habría deseado, pero desgraciadamente el párrafo dispositivo presenta una contradicción. Indudablemente sería una burla invitar a los representantes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea a participar en la discusión y esperar que puedan estar presentes los dos antes de la clausura del debate, cuando es de todos sabido que la clausura del vigésimo período de sesiones de la Asamblea está prevista para el día siguiente. Respecto del proyecto de resolución A/C.1/L.356, contiene críticas que la República Popular Democrática de Corea encontrará seguramente inaceptables. Las recriminaciones no conducen a nada y si se quiere que la República Popular Democrática de Corea responda a la invitación que se le ha hecho, conviene tratarla con dignidad.

65. Teniendo en cuenta esta necesidad, el Sr. Baroody presenta un nuevo proyecto de resolución^{2/}, cuyo texto lee. Este proyecto constituye una transacción, en el sentido de que toda invitación dirigida a la República Popular Democrática de Corea debe ser compatible con la dignidad del Gobierno y del pueblo de Corea del Norte, y también en el sentido de que deja a la Asamblea General la posibilidad de celebrar un período extraordinario de sesiones sobre la cuestión de Corea si el momento le parece favorable. En tal caso, sería necesario que los dos Gobiernos actuales de Corea estuvieran seguros de ser tratados en un pie de igualdad y olvidaran sus recriminaciones pasadas. El representante de la República de Corea debería aprovechar la ocasión que se le ha dado de hacer una declaración para tender la mano a los coreanos del norte, renunciando así a una actitud rígida que no rendiría resultados fructíferos.

66. El proyecto de resolución de Arabia Saudita, aunque recoge lo esencial de otros proyectos, está redactado de manera que se evitan las posiciones rígidas del pasado, con la esperanza de que imperen la paz y la concordia. El Sr. Baroody está dispuesto a aceptar cualesquiera sugerencias tendientes a mejorar su contenido, porque se trata de preparar el terreno para lograr una solución feliz de un problema espinoso.

67. El Sr. PRANDLER (Hungría), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, se opone enérgicamente al empleo de la palabra "burla". No hay ninguna burla en un proyecto de resolución que invita a las dos partes a participar en la discusión. Si el proyecto es aprobado, simplemente será necesario esperar a que los representantes estén presentes. Lo que constituye en realidad una burla es que algunas personas que ni siquiera han sido invitadas estén presentes.

68. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) dice que, sin duda, el representante de Hungría ha interpretado mal sus palabras, que no estaban dirigidas a nadie en particular. Sólo quiso decir que la demora con que sería dirigida esta invitación es una burla respecto de los coreanos del norte y de los coreanos del sur. Habría sido necesario que la delegación húngara, como otras delegaciones, luchara para que la cuestión de Corea tuviera prioridad sobre cuestiones como las del espacio ultraterrestre o de la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados. Por lo menos, la propuesta de Arabia Saudita significaría adoptar una posición a favor de una conciliación a la que será conveniente llegar.

69. El PRESIDENTE, considerando que antes de continuar el debate es necesario distribuir el proyecto de resolución que acaba de leer el representante de Arabia Saudita, propone que se levante la sesión.

70. El Sr. VIZCAINO LEAL (Guatemala) dice que, en virtud del artículo 121 del reglamento, normalmente las proposiciones deben ser presentadas por escrito y distribuidas a todas las delegaciones a más tardar la víspera de la sesión. Para no perder tiempo, propone que se continúe el debate, dando igualmente a los que desean discutir la propuesta de Arabia Saudita la posibilidad de hacerlo.

71. El Sr. AJAVON (Togo), refiriéndose igualmente al artículo 121 del reglamento, pregunta si el texto presentado por el representante de Arabia Saudita es un proyecto de resolución, una cuestión de procedimiento o una enmienda a otra propuesta. En su opinión, si se trata de un proyecto de resolución no se le puede dar trámite.

72. El PRESIDENTE contesta que lo que Arabia Saudita ha presentado es efectivamente un proyecto de resolución, pero considera que la Comisión es dueña de sus procedimientos y, por lo tanto, puede resolver por sí misma, cuando llegue el momento, si se debe votar o no sobre tal proyecto.

73. El Sr. SEATON (República Unida de Tanzania) manifiesta la esperanza de que se asigne prioridad, cuando se proceda a votación, al proyecto de resolución A/C.1/L.360, del que es uno de los autores, porque ninguna delegación se ha opuesto a la moción que formuló en este sentido. Por otra parte, desearía saber si el Presidente tiene la intención de cerrar la lista de los oradores que piden hacer uso de la palabra en el debate de procedimiento.

74. El Sr. SHAW (Australia) se opone a que se asigne prioridad al proyecto de resolución A/C.1/L.360.

75. El PRESIDENTE señala que la Comisión no ha examinado todavía el orden de prioridad que se asignará a los diversos proyectos de resolución presentados. Respecto de la cuestión de los oradores, solamente quedan unos pocos inscritos en la lista.

76. El Sr. CHAMMAS (Líbano) propone formalmente que se levante la sesión conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del reglamento.

Por 48 votos contra 2 y 33 abstenciones, queda aprobada la moción.

Se levanta la sesión a las 19.30 horas.

^{2/} Distribuido ulteriormente como documento A/C.1/L.366.